



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00876
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Con base en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, que determina que los hechos y las pretensiones deben ser claras y determinadas, se le pide a la parte actora, que relacione en los hechos y en las pretensiones, el número del pagaré objeto de cobro.
2. Se le pide a la parte demandante, que adjunte el Certificado de Existencia y Representación, donde se evidencie la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, en desarrollo del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
3. Con fundamento en el artículo en mención, se le solicita al apoderado que evidencie que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la parte demandante.

4. Con fundamento en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, se le pide a la parte demandante que relacione en los hechos el canal digital para notificación, de las partes, sus representados y apoderados.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7653c33d91786f34327f522a9b707fe9eaba148266aa89b08214c47350bbae1**

Documento generado en 10/12/2020 04:19:21 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>